**CONVENIO**

En la Ciudad de La Plata, a los 6 días del mes de DICIEMBRE de 2021, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro **NARDINI, Leonardo Javier**, con DNI N° 28.108.022 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificacion-municipal@minfra.gba.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Mercedes, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente **USTARROZ, Juan Ignacio**, con DNI N° 26. 576.790, y domicilio en calle 29 N° 575, Partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en Privada@mercedes.gob.ar, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar la operatoria del subsidio destinado al desarrollo de políticas de colaboración con los municipios para proyectos de infraestructura que resulten de interés comunitario, y;

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto N° 467/07 aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como destinatarios;

Que, conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, es facultad de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la administración de los fondos de la obra pública cualquiera fuera su origen;

Que por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios de la Provincia, en todos aquellos proyectos de obras y servicios públicos que resulten de interés social;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el/la Intendente/a, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar un proyecto de obra de infraestructura local;

Que el MINISTERIO, a través de sus áreas competentes, ha evaluado el proyecto de obra presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida; Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

**POR LO TANTO, ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, hasta la suma de pesos diez millones

quinientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y nueve con dieciséis centavos ($10.545.279,16) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Casa de la Educación Popular Paulo Freire", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2021-23980612-GDEBA-DGALMIYSPGP

El presente Convenio se regirá en todo por lo dispuesto por el Decreto N° 467/2007, RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio y la mentada RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP y modificatoria.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso de que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada de éste, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

**CLÁUSULA CUARTA:** En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá peticionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia.

En los casos en los que la obra originalmente proyectada por el MUNICIPIO contemplara un cómputo y presupuesto con valores por debajo de aquellos contenidos en el preciario del área técnica correspondiente, y los costos de la obra se incrementaren luego de su presentación, el MUNICIPIO sólo podrá solicitar la adecuación de los ítems que superen la diferencia porcentual indicada en el informe extendido por el área técnica, en orden a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 279/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y modificatorias.

A tal efecto deberá tomarse en consideración la diferencia porcentual entre el monto consignado en el cómputo y presupuesto elaborado por el MUNICIPIO con el valor que surja del preciario del área técnica provincial, diferencia que deberá ser detraída del valor actualizado de la obra.

**CLÁUSULA QUINTA:** El MINISTERIO podrá otorgar anticipos financieros por hasta un treinta por ciento (30%) del monto de cada obra, programa o proyecto a ejecutar. Los mismos serán descontados en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance del plan presentados por el MUNICIPIO.

**CLÁUSULA SEXTA:** El MUNICIPIO deberá presentar mensualmente al MINISTERIO, desde el inicio de la obra, el certificado de avance del proyecto, respetando el modelo contenido en el Anexo III (IF-2020- 06015758-GDEBA-DGALMIYSPGP) RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP, el que debe estar firmado por el Inspector de Obra y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas o funcionario que haga sus veces.

Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO. El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869. Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

**CLÁUSULA NOVENA:** A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento

verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. JUAN IGNACIO USTARROZ
INTENDENTE MUNICIPAL

LEONARDO JAVIER NARDINI
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos
de la Provincia de Buenos Aires

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**
**Convenio**

**Número:** CONVE-2021-33245471-GDEBA-DGALMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Diciembre de 2021

**Referencia:** C.EX-2021-23980612- -GDEBA-DGALMIYSPGP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.12.20 14:35:01 -03'00'

Agostina Di Pietro
Personal Profesional
Dirección de Acuerdos Locales
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.12.20 14:35:01 -03'00'